

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Responsable del proceso	Dirección de Vivienda Rural
Nombre del proyecto de regulación	"Por la cual se establecen los criterios de distribución de los cupos de subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana y rural"
Objetivo del proyecto de regulación	Establecer criterios para la distribución de los recursos dispuestos para el programa de mejoramientos urbanos y rurales, de conformidad con las convocatorias realizadas para los esquemas de Gestión Comunitaria, Público y Asociativo
Fecha de publicación del informe	24/08/2023

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	5 días
Fecha de inicio	18/08/2023
Fecha de finalización	23/08/2023
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-la-cual-se-establecen-criterios-de-distribucion-de-los-cupos
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web del MVCT
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentario	Correo electrónico: nhincapie@minvivienda.gov.co

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	2		
Número total de comentarios recibidos	7		
Número de comentarios aceptados	0	%	0%
Número de comentarios no aceptadas	7	%	100%
Número total de artículos del proyecto	7		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	5	%	71%
Número total de artículos del proyecto modificados	0	%	0%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	23/08/2023	ASOCAPITALES	"En primer lugar, con relación a los artículos 2 y 3 del proyecto de Resolución, que hacen referencia a las entidades territoriales participantes en el esquema público de gestión comunitaria, consideramos que debe darse claridad frente a los criterios de acceso de entidades territoriales, oferentes y/o cofinanciadores. En este sentido, desde Asocapitales recomendamos describir con precisión qué secretarías de las entidades territoriales pueden presentarse en la invitación/convocatoria y ser oferentes participantes en el Esquema Público (así como los criterios de acceso)."	No aceptada	<p>Sobre este comentario, es necesario diferenciar el proyecto de resolución por la cual se establecen los criterios de distribución de los cupos de subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana y rural, con las convocatorias que fueron publicadas para los diversos actores mediante los oficios Nos. 2023EE0040931, 2023EE0040950 y 2023EE0040984, todos de fecha 16 de mayo de 2023, a través de los cuales se definieron los requisitos para invitar a los entes territoriales a participar en el Esquema Público; y las Circulares 2023EE0040709 del 15 de mayo de 2023 para las organizaciones comunitarias en el Esquema de Gestión Comunitaria; y 2023EE0040710, también del 15 de mayo de 2023, a través de la cual, se definieron los requisitos para las entidades sin ánimo de lucro y entidades territoriales, para participar en el Esquema Asociativo.</p> <p>En esos instrumentos se especifican las condiciones de participación, siendo necesario, para las entidades territoriales, que la solicitud la realice el alcalde o el funcionario delegado con funciones de ordenación del gasto.</p> <p>En el proyecto de resolución objeto de publicación lo que se hace establecer criterios para definir la distribución de cupos de subsidios, por lo que el comentario no aplica a este instrumento normativo.</p>
2	23/08/2023	ASOCAPITALES	"En segundo lugar, desde Asocapitales consideramos que, respecto del artículo 4 del proyecto de la Resolución, relacionado con los oferentes participantes en el esquema asociativo, es indispensable establecer claramente los criterios de acceso de entidades territoriales, oferentes y/o cofinanciadores. Así, en Asocapitales estimamos conveniente que se describa explícitamente quiénes pueden disponer de recursos para cofinanciar mejoramientos de vivienda, delimitar cuáles son los criterios de acceso de cooperantes, y también si estos criterios se harán explícitos en los procesos de invitación o convocatoria realizados."	No aceptada	<p>El artículo 4º del proyecto de resolución establece los criterios para distribuir los recursos que integren a las Bolsas de Mejoramientos Urbano y Rural en cada uno de los esquemas. No se refiere a los aportes que puedan ofrecer las entidades territoriales, las cuales están especificadas en los instrumentos por los cuales se les convocó, que son los oficios Nos. 2023EE0040931, 2023EE0040950 y 2023EE0040984, todos de fecha 16 de mayo de 2023, para el Esquema Público, y la Circular No. 2023EE0040710 del 15 de mayo de 2023 para el Esquema Asociativo, en las cuales se invitó a las entidades territoriales.</p>

3	23/08/2023	ASOCAPITALES	<p>"En tercer lugar, el Artículo 5 atiende los cupos susceptibles de distribución. Al respecto consideramos relevante incluir los mecanismos formales de distribución de recursos que pueden ser utilizados para ello, pues actualmente existen mecanismos que podrían facilitar el diseño de las condiciones y los criterios de las convocatorias para las entidades, los oferentes y los mismos cooperantes. Por lo tanto, desde Asocapitales proponemos crear un artículo que establezca algunos de los mecanismos que el Ministerio puede usar como instrumento de concurrencia con las instancias pertinentes de los gobiernos departamentales, distritales y municipales."</p>	No aceptada	<p>El artículo 5º lo que hace es redistribuir los recursos no agotados en la misma bolsa u otras de acuerdo con la demanda de recursos (proyectos) efectuada por los actores en cada uno de los esquemas. Ello garantiza que la totalidad de los recursos destinados para el programa sean efectivamente aplicados a suplir estas carencias habitacionales. La concurrencia como tal está definida en el Decreto 1077 de 2015 para el subsidio familiar de vivienda en sus componentes urbano y rural, lo cual lógicamente abarca esta modalidad de mejoramientos.</p>
4	23/08/2023	ASOCAPITALES	<p>"En cuarto lugar, el Artículo 7, referente a los criterios de distribución de para la bolsa de mejoramiento urbana de esquema público y bolsa de mejoramiento rural de esquema público, dispone lo siguiente (...) De acuerdo con lo anterior, el grupo de ciudades capitales potencialmente beneficiarias y cuyos criterios de distribución sean favorables para acceder al subsidio de vivienda para mejoramiento integral, es reducido, teniendo en cuenta que únicamente 5 ciudades pertenecen a territorios PDET (Florenia, Mocoa, San José del Guaviare, Santa Marta y Valledupar) y solamente 2 son categoría 6. Por otra parte, vale la pena recordar que hay 22 ciudades capitales de categorías especial, 1, 2, y 3, que no son municipios PDET, representan casi 22 millones de personas (DANE, 2020) y su déficit habitacional oscila entre el 13,60% y el 89,70% (DANE - Encuesta Nacional de Calidad de Vida 2022), razón por la cual no debe desconocerse dicha problemática en el orden de distribución de cupos para acceder a dicho beneficio otorgado</p> <p>por el Ministerio en la modalidad de esquema público.</p> <p>En este sentido, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 7 del proyecto de Resolución, desde Asocapitales proponemos analizar otros métodos de priorización para la bolsa de mejoramiento de vivienda urbana y rural bajo el esquema de participación pública que permita incluir municipios cuyo porcentaje de déficit cualitativo de vivienda sea de especial atención, incluso cuando no sea municipio PDET, o municipio de categoría 4, 5 y 6, reconociendo así la heterogeneidad de los territorios y las problemáticas propias de cada uno."</p>	No aceptada	<p>Como se expuso en la memoria justificativa del instrumento normativo publicado, la meta del programa es atender a una gran población de colombianos "presentan deficiencias en sus viviendas que afectan su calidad de vida (déficit cualitativo), lo que evidenció que era mayor este último déficit entre los hogares de escasos recursos."</p> <p>También se busca beneficiar a 400 mil hogares mediante un programa de mejoramientos urbanos y rurales que descentralice la operación y las formas de financiación, con un rol protagónico de las organizaciones sociales y comunitarias; mejor cobertura territorial para desarrollar mejoramientos tanto a nivel urbano como rural, y llegar a las familias que más lo necesitan.</p> <p>Dicho programa está consignado en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: "Colombia, potencia mundial de la vida", en donde a nivel urbano se señala que "A través del programa de Barrios de Paz, Cambia mi Casa y la política de Mejoramiento Integral de Barrios, se articularán los procesos de legalización de barrios, prestación de servicios públicos, titulación de predios, mejoramiento de vivienda y entornos y la provisión de espacios públicos y equipamientos", entre otros, mientras que para lo rural "Se desarrollarán estrategias para la provisión y mejoramiento de vivienda en los centros poblados y el rural disperso, considerando modelos autogestionarios, de acceso a crédito y de construcción en sitio propio, para reducir la desigualdad y la exclusión de la población rural." (ver bases del PND).</p> <p>En la apuesta del programa no se desconoce la necesidad de atender a la población de las ciudades capitales, pero precisamente por su mayor capacidad de cofinanciación se colocan en una posición de acceder a las convocatorias desde una posibilidad de aportes significativos que permitan atender a sus muchos habitantes, desde dos de los tres esquemas planteados, es decir, desde el Público y el Asociativo, donde podrán disponer toda su capacidad de cofinanciación y experiencia en generar soluciones habitacionales.</p>
5	23/08/2023	ASOCAPITALES	<p>"De este modo, continuando con los criterios de distribución de cupos de las bolsas de mejoramientos, el artículo 7 menciona lo siguiente: (...) Teniendo en cuenta lo anterior, observamos que la propuesta normativa no es clara al mencionar los criterios de distribución de los cupos para el caso de las bolsas de ambos esquemas de participación. Por lo tanto, Asocapitales recomienda modificar este artículo de modo que se aclare qué sucedería en caso de que los municipios que se postularon cumplan con los requisitos establecidos para cada esquema de participación y se deba priorizar debido al número de cupos otorgados para cada esquema.</p> <p>Adicionalmente, el artículo 7 indica que, para bolsa de mejoramiento urbana y la bolsa de mejoramiento rural, Fonvivienda estará encargada de la realización de la lista de los municipios de acuerdo con la categorización certificada por la Contaduría General de la Nación. Al respecto, consideramos que se debe tener en cuenta que la Contaduría no tiene esta función, puesto que la categorización la define</p>	No aceptada	<p>Frente a la solicitud de modificación en caso de que varios municipios participen en los esquemas Público y Asociativo y se deba priorizar, la norma es clara en señalar que se escalonarán los municipios de acuerdo con su realidad fiscal y en caso de participantes en igualdad de condiciones se aplicará una fórmula donde serán ordenados desde el mayor valor hasta el menor.</p> <p>En relación con el listado de municipios de acuerdo con la categorización certificada por la Contaduría General de la Nación, cabe indicar que se acoge ese criterio como base final de categorización para evitar dificultades en la acreditación de categorías por entidades participantes, por lo que se toma la base que se encuentre registrada en la Contaduría, modificándose en ese punto la redacción.</p>

6	23/08/2023	ASOCAPITALES	<p>"Por último, el artículo 8 estipula cómo realizar la redistribución de cupos de recursos en el caso que alguna bolsa no agote los cupos de recursos de su conformación, indicando explícitamente que se distribuirá "de conformidad con las necesidades de financiación". En este sentido, desde Asocapitales consideramos que las necesidades de financiación deben obedecer a criterios definidos en la resolución, como quiera que debe darse claridad y certeza para asignar los recursos que correspondan con esquemas que propongan las condiciones de necesidad que obedezcan a criterios objetivos, toda vez que, es necesario que las redistribuciones a que haya lugar estén plenamente identificadas y justificadas."</p>	No aceptada	<p>La redistribución de cupos señalada en el artículo 5º corresponde a la necesidad de agotar los recursos disponibles para el programa bajo una regla sencilla de redistribuir dentro de la misma bolsa y de no ser así dentro de las demás atendiendo el orden de demanda de las convocatorias. La claridad y certeza para asignar los recursos están dados desde los actos de convocatorias en donde se fijan las reglas de participación y los requisitos a cumplir por cada actor solicitante de uno u otro esquema, fijándose las condiciones objetivas para participar, y justificándose en la necesidad de atender ese el 31% de hogares colombianos que viven en déficit habitacional de acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad de Vida del DANE.</p>
7	23/08/2023	CAMACOL	<p>"(...) Dentro de los documentos publicados con el proyecto de resolución del asunto, el MVCT no incluyó la justificación de que el plazo otorgado para la presentación de observaciones sea de sólo 5 días calendario. De manera excepcional, podrá hacerse por un plazo inferior, siempre y cuando sea autorizado por el Ministro.</p> <p>Dentro de los documentos publicados con el proyecto de resolución del asunto, el MVCT no incluyó la justificación de que el plazo otorgado para la presentación de observaciones sea de sólo 5 días calendario.</p> <p>Con el fin de generar aportes al proceso de reglamentación de los programas de mejoramiento de vivienda, respetuosamente solicitamos se amplíe el plazo para la presentación de comentarios y observaciones al proyecto de resolución, hasta el 1 de septiembre de 2023."</p>	No aceptada	<p>Efectivamente el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 establece el plazo para la publicación de los proyectos de regulación que no lleven la firma del Presidente de la República, disponiendo que estos "serán publicados en los plazos que señalen las respectivas autoridades en sus reglamentos, plazos que se determinarán de manera razonable y proporcionada, atendiendo, entre otros criterios, al interés general, al número de artículos, a la naturaleza de los grupos interesados y a la complejidad de la materia regulada."</p> <p>Al respecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 0176 de 2017, modificada por la Resolución 0760 de la misma anualidad, que indica la necesidad de publicar los proyectos de regulación de carácter general por espacio de quince días, salvo que deba hacerse por un plazo inferior, "siempre y cuando sea autorizado por el Ministro".</p> <p>En este caso, debido a la solicitud de publicación en un plazo inferior, el despacho del señor Ministro encargado, doctor Alan Asprilla Reyes, autorizó mediante Memorando No. 2023IE0006494 del 18/08/2023 la publicación por el termino de cinco días, el cual reposa en el expediente administrativo del instrumento a expedir y se publica, no obstante.</p> <p>Cabe aclarar que de las normas citadas anteriormente, no se deduce la necesidad de publicación de la autorización para publicación por un término inferior, por lo que se insiste, dicho documento reposará en el expediente del acto administrativo, quedando disponible para efectos de cualquier consulta ciudadana.</p>
